



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARCO

233033
119669

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2017-MDT/GM

El Tambo,

15 ABO. 2017

VISTO:

El Informe N° 210-2017-MDT/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita la Revocación de la emisión del duplicado de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 342-2012-MDT/GDE y Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 267-2013-MDT/GDE otorgados a favor del administrado **CLEMENTE MANUEL ROSALES LAURENTE**, Informe Legal N° 469-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

ANÁLISIS

Que, esta Entidad Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cuanto, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico.

Conforme es de verse de los actuados, según Informe No. 58-2017-MDT/GDE-AR de fecha 22 de marzo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 342-2012-MDT/GDE con GIRO "BODEGA" y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 267-2013-MDT/GDE con GIRO "MARISQUERIA" otorgado al administrado CLEMENTE MANUEL ROSALES LAURENTE conductor del local ubicado en el Jr. Panamá No. 552 – El Tambo, ya que ha DISTORSIONANDO el Giro comercial como "BAR". Al respecto es preciso señalar que con fecha 22 de julio del 2016 la Gerencia de Desarrollo Económico en conjunto con el Área de Fiscalización y Control y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Panamá No. 552 – 2do Piso, en el cual se pudo verificar que se está haciendo la DISTORSIÓN DEL GIRO, ya que el mismo funciona como BAR sin contar con autorización municipal, evidenciándose únicamente que en el ambiente se consume licor el cual se puede verificar según Acta de Inspección No. 463-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 22 de julio del 2016.



Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, dispone que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario(...)". Siendo ello así las municipalidades están facultadas legalmente para controlar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.

Del mismo se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad inciso 5 del artículo 195 de la citada norma.

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 3330-2004-AA/TC señala que en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar Licencia de Funcionamiento para la conducción de locales comerciales entre otros. Sin embargo en el artículo 59 de la Constitución señala que el ejercicio de la misma "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública, menos aún contravenir la ley". Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley, pues la protección correcta debe surgir de un principio constitucional como es la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra recogido en los artículos 1 y 3 de la Constitución, que se convierte en un principio constitucional portador de valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres.

Que, si bien es cierto toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la municipalidad tiene la facultad de imponer las sanciones pertinentes.

LA REVOCACIÓN constituye un mecanismo a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.

Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1272, publicado el 21 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 203. **REVOCACIÓN**

203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2017-MDT/GM

203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata.

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218 Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

De lo anteriormente expuesto se puede determinar de manera categórica que el administrado CLEMENTE MANUEL ROSALES LAURENTE ha VARIADO el giro del establecimiento comercial, ya que según Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 342-2012-MDT/GDE se expide dicha licencia para el GIRO "BODEGA" y según Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 267-2013-MDT/GDE se expide dicha licencia para el GIRO "MARISQUERIA" ubicado en el Jr. Panamá No. 552 - 2do Piso, lo que implica que su establecimiento comercial sólo puede expendir comidas y bebidas no alcohólicas al público, preparadas en el mismo local, sin embargo VARIA Y/O DISTORSIONA el giro como BAR, hechos que se pueden corroborar según la Actas de Inspección detalladas en los párrafos precedentes, y las tomas fotográficas que obran en el expediente, en consecuencia el administrado NO CUMPLE con hacer uso adecuado y legal de su Licencia de Funcionamiento, infringiendo la Ordenanza Municipal que SUSPENDE por el término de un año el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos comerciales dedicados a GIROS ESPECIALES COMO BARES, VIDEO PUBS, DISCOTECAS, (...) Y OTROS AFINES A LA ACTIVIDAD en toda la jurisdicción del Distrito de El Tambo, en tal sentido de conformidad con el artículo 203.2.1 y 203.2.2 de la Ley del Procedimiento administrativo General No. 27444, cabe LA REVOCACIÓN de la Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 342-2012-MDT/GDE y Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 267-2013-MDT/GDE otorgado al administrado CLEMENTE MANUEL ROSALES LAURENTE, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 469-2017-MDT/GAJ, de fecha 10 de agosto del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 342-2012-MDT/GDE y Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 267-2013-MDT/GDE otorgado al administrado CLEMENTE MANUEL ROSALES LAURENTE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 342-2012-MDT/GDE y Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 267-2013-MDT/GDE, otorgado al administrado CLEMENTE MANUEL ROSALES LAURENTE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso, en merito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 218 Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2017-MDT/GM

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
H. Millan
Dr. Hector V. Millan Camposatto
GERENTE MUNICIPAL

